

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

4 NOV

03

CONSTITUCION

DE LA
COMPANIA:

PRODUCOMERCIO JOSEPHS
FOODS CIA. LTDA. -

CUANTIA:

US \$400,00

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. .
Di: 6,

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de Junio del año dos mil, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor JACINTO LEOPOLDO GUERRON VILLARREAL, casado; el señor FABIAN ROLANDO GUERRON CEVALLOS, casa-

do; el señor SANTIAGO WILLAMS GUERRON CEVALLOS, casado; y, el señor FRANCISCO-JAVIER GUERRON CEVALLOS, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: En calidad de socios fundadores: el señor JACINTO LEOPOLDO GUERRON VILLARREAL, casado, el señor FABIAN ROLANDO GUERRON CEVALLOS, casado, SANTIAGO WILLAMS GUERRON CEVALLOS, casado y FRANCISCO JAVIER GUERRON CEVALLOS, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes por sus propios derechos declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada PRODUCOMERCIO JOSEPHS FOODS CIA LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, se realizan conforme a la ley de compañías vigentes y demás disposiciones normativas obligatorias, pertinentes, que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura de constitución. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.-** La compañía tendrá la denominación de **PRODUCOMERCIO JOSEPHS FOODS CIA. LTDA.** y durará 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en

cualquier otro lugar del país o fuera de él. ^{NOV} **ARTÍCULO**
TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social y finalidades de la compañía serán: a) La comercialización, compra-venta, consignación, importación, exportación, elaboración, representación, empaque o industrialización de todo tipo de productos primarios, semielaborados y elaborados, nacionales o extranjeros, de servicios y bienes incluyéndose pero no limitándose a productos alimenticios en general, b) Compra, venta, arrendamiento, permuta administración y supervisión de almacenes, supermercados y tiendas para la comercialización de todo tipo de productos/ c) Comercialización, Industrialización o fabricación, importación, exportación, compra venta distribución, empaque, consignación y representación de lo siguiente: UNO) Equipos de oficina (calculadoras, maquinas de escribir, contadoras de moneda y billetes), equipos de valores, cajas registradoras (software y sistemas P.O.S.). DOS) productos de madera; madera y todo producto elaborado en la madera. TRES) De productos agroquímicos de flores, de toda clase de derivados de semillas, equipos de prospección, exploración, y explotación de recursos naturales; CUATRO) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas equipos, materiales repuesto y accesorios de sistemas de comunicación, y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; CINCO) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, Bio materiales odontólogos y muebles e implementos de uso

hospitalario en general; SEIS) De equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; SIETE) De toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos; OCHO) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufactura, camaronera, y agrícola, de cables, sogas, piolas; NUEVE) De productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; DIEZ) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; ONCE) De computadoras e impresoras, así como sus partes repuestos, suministros; y todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de la información; DOCE) De materiales eléctricos, de ferretería; y de construcción; TRECE) De productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosa, aguas minerales, y aguas purificadas; CATORCE) De ropa confeccionada y de tejidos; QUINCE) De hielo en todas sus formas tanto para consumo humano como para consumo industrial; DIECISEIS) De toda clase de licores: DIECISIETE) De artículos deportivos; DIECIOCHO) De implementos útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; VEINTE) De artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; VEINTE Y UNO) De insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria; VEINTE Y DOS) De artículos de bazar, perfumes y

de todo tipo de cosméticos; VEINTE Y TRES) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTE Y CUATRO) De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; VEINTE Y CINCO) De libros equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, conexa (pulpa, tinta, etc.); VEINTE Y SEIS) De productos de cuero; de artesanías; y de instrumentos de música; la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación; VEINTE Y SIETE) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales, productos y equipos; su objeto social podrá ser también la admisión, re envío, conducción y entrega extra postal de toda clase de correspondencia o documento de terceros por cualquier medio, esto siempre y cuando suscriba un contrato con la empresa nacional de correos; se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinaria y equipos. d) Promoción, compra-venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta, agenciamiento y desarrollo habitacional, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, así como a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios centros comerciales, residenciales, condominios e

industriales, e inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades y campos vacacionales; y , parques mecánicos de recreación . e) La compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. Podrá ser concesionario de canales o frecuencias, radio eléctricos para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen. La compañía se podrá dedicar al establecimiento de almacenes. f) Además se podrá dedicar a la industrialización, comercialización de toda clase de productos agrícolas. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contable, inmobiliario y financiero. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal su contratación y sub contratación. De igual manera se podrá dedicar al arrendamiento de vehículos. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañía de

cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes; ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse, fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL :**

El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano cada una, suscritas y pagadas en la forma descrita en el artículo vigésimo segundo de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES : La compañía otorgará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General.

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL : Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal y estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN : La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL : La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Organó Supremo de la Compañía, con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO NOVENO. CLASES DE JUNTAS QUORUM Y CONVOCATORIAS:** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%), del capital social. En ambos tipos de reunión sólo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante comunicación personal a los socios con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas, debiéndose cumplir con lo que establece la Ley de Compañías en estos casos. - Las reuniones de la JUNTA GENERAL serán p r e s i d i d a s por el Presidente de la Compañía

y a falta de éste, por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiendo que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. El Quórum será el señalado en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Salvo a disposición contraria a la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO. - DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por

un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en ese momento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina foliadas y rubricadas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos (2) terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Acordar aumento de capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente le reemplazará en sus funciones.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente ejercerá la representación legal de la compañía, en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se

lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Designar Gerentes de Area y fijar sus atribuciones; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO. UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los

NOV

socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital es de cuatrocientos dólares (400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una, queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
		SUSCRITO	PAGADO
Jacinto Leopoldo Guerrón Villarreal	280	USD. 280	USD. 140
Santiago Williams Guerrón Cevallos	40	USD. 40	USD. 20
Fabián Rolando Guerrón Cevallos	40	USD. 40	USD. 20
Francisco Javier Guerrón Cevallos	40	USD. 40	USD. 20
TOTALES	400	USD. 400	USD. 200

El capital pagado en numerario, ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, según consta del certificado del Banco adjunto.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Facúltase de manera expresa al doctor Roberth Puertas Ruiz, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JACINTO LEOPOLDO GUERRON VILLARREAL	140.00
SANTIAGO WILLAMS GUERRON CEVALLOS	20.00
FABIAN ROLANDO GUERRON CEVALLOS	20.00
FRANCISCO JAVIER GUERRON CEVALLOS	20.00

<i>total</i>	200.00
--------------	--------

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

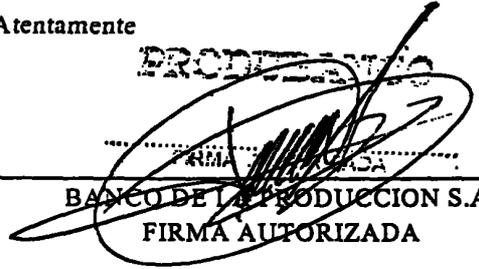
PRODUCOMERCIO JOSEPHS FOODS CIA. TDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


 FIRMADA EN
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 16 DE JUNIO DEL 2000
 FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) sí (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 27 JUNIO 2000.

R. Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



9

ECUATORIANA***** V3333V2242

CASADO FRANCISCA EUFEMIA CEVALLOS

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUMENTO JUSTINO GUERRON PROF. OCUP.

NO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ASISTIDA DOLORES VILLARREAL

QUITO 3-08-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 1144922

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170179708-4

GUERRON VILLARREAL JACINTO LEOPOLDO

04 QUITO 1.940

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02 096 02085

PICHINCHA/QUITO PAIS ACT.

GONZALEZ SUAREZ 40

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333V2222

NACIONALIDAD SULTERO IND. DACT.

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUMENTO JACINTO LEOPOLDO GUERRON PROF. OCUP.

NO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ASISTIDA FRANCISCA EUFEMIA CEVALLOS

QUITO 28/12/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 0158482

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171219357-C

GUERRON CEVALLOS FRANCISCO JAVIER

07 AGOSTO *** 1.977

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 13 111 0917

PICHINCHA/QUITO PAIS ACT.

GONZALEZ SUAREZ 77

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333V1222

NACIONALIDAD CASADO MAYRA LUCIA GUTIERREZ FRANCO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. AGRONOMO

INSTRUMENTO LEOPOLDO GUERRON PROF. OCUP.

NO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ASISTIDA FRANCISCA EUFEMIA CEVALLOS

QUITO 30/11/97

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 30/11/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 10007437

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170799823-1

GUERRON CEVALLOS SANTIAGO WILLIAMS

01 DICIEMBRE 1.966

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 01 003 00003

PICHINCHA/QUITO PAIS ACT.

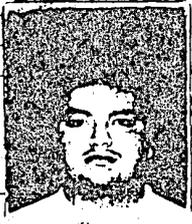
GONZALEZ SUAREZ 67

FIRMA DEL CEDULADO

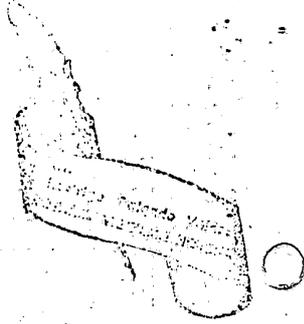
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170847312-7
CEDULA DE GUERRON CEVALLOS FABIAN ROLANDO
01 AGOSTO 1968
PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS
14 035 10389
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 68

[Handwritten signature]
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA***** V233312222
CASADO DOLORES MOSERHATE MOREIRA P
SUPERIOR ESTUDIANTE
JACINTO LEOPOLDO GUERRON PROF. JOCUP
FRANCISCA EUFEMIA CEVALLOS
QUITO N.º DE 23709/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA 689759
FIRMA DE LA AUTORIDAD
LUGAR OFRECIDO



Se otorgó ante mi y en fé de ello
confiere ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 31 JUL 2000
EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VISTOSOS NOTARIO

[Handwritten signature]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

-Ra-

NOV

... Z O N: Mediante Resolución N° 00-Q-IJ. 2405, dictada por la Superintendencia de Compañías el 31 de Agosto del año 2.000 fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "PRODUCOMERCIO JOSEPHS FOODS CIA. LTDA", otorgada en esta Notaría el 27 de Junio del año 2.000.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y uno de Septiembre del año dos mil.-



Luis Enrique Villafuerte
DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00-Q-IJ-DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO** del SR. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 31 de Agosto del 2.000, bajo el número **2916** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODUCOMERCIO JOSEPHS FOODS CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de Junio del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1816**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017409**.- Quito, a veinte y seis de Septiembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**

RG/lg.-